



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN

(0227)

07 MAR 2016

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 3570, 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar y Rionegro en el departamento de Santander.

Que esta Autoridad mediante Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, en el sentido de autorizar la construcción y operación de nuevas obras y/o actividades, y de modificar la Zonificación de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio radicado 2016001269-1-000 del 12 de enero de 2016, la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la autorización de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, y que como consecuencia de lo anterior se tenga a la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, como única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental y sus modificaciones.

Que mediante radicado 2016001269-1-002 del 05 de febrero de 2016, las empresas cedente y cesionaria allegaron certificación del pago correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

otorgada mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”.

Que mediante el oficio antes mencionado las empresas SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cesionaria, señalaron como anexos los certificados de existencia y representación legal de las empresas; Copia del Contrato Adicional al Contrato de E&P No. 50 del 03 de diciembre de 2015 denominado “Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos”; y el Acuerdo de Cesión suscrito el seis (06) de enero de 2016, por el señor Eduardo Rodríguez Tamayo en calidad de Representante Legal de la empresa cedente y por el señor Victor Hugo Polo Sarmiento en calidad de Cuarto Suplente del Mandatario General de la empresa cesionaria, acuerdo en el que se establecieron las siguientes cláusulas:

***Primera:** Sujeto a la autorización que para tal efecto expida la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, la cedente cede totalmente al cesionario, la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria APE – VMM3” en jurisdicción de los municipios de Aguachica y San Martín en el departamento del Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, mediante la Resolución 0857 del 30 de junio de 2014.*

***SEGUNDO:** Las partes convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes de la citada Licencia Ambiental y sus modificaciones para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria APE – VMM3”, son asumidas y quedarán en cabeza de Conocophillips Colombia Ventures Ltd, en su calidad de cesionario.*

***TERCERO:** Conocophillips Colombia Ventures Ltd, en su calidad de Cesionario, declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en la citada Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria APE – VMM3”.*

Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, las Partes someterán este Acuerdo de Cesión total a la aprobación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

(...)

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que la Resolución 1349 del 23 de octubre de 2015 *“Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, delega la función de suscribir el presente Acto Administrativo en la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2° del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

Que en el presente caso, las empresas SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cedente y la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, en calidad de cesionaria, aportaron el “Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos”, suscrito el 02 de diciembre de 2015, con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

5. Que mediante comunicación No. 20156240140012 del 05 de junio de 2015, SHELL, ConocoPhillips y CNEOG solicitaron la aprobación de la cesión de la totalidad de los intereses de SHELL a ConocoPhillips y CNEOG, y anunciaban la renuncia a la ejecución de las actividades relacionadas a la fase 2 del período de Exploración del Contrato Inicial, de conformidad a los términos y condiciones del mismo; En dicho acto, las partes de El Contratista del Contrato Adicional, como únicos integrantes del “Proponente Plural” y sin la participación expresamente de SHELL, presentaron una solicitud para la celebración de Contrato Adicional para desarrollar Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos en el Área asignada al Contrato Inicial, al tiempo que formuló propuesta con el Programa Exploratorio por acometer y el Plan de Inversiones mínimo requerido para ejecutar la actividades que lo integran.

6. Que, mediante comunicación No. 20153110206001 del 24 de septiembre de 2015, la ANH expresa que es viable la celebración del Contrato Adicional, con la presentación del nuevo Contratista, sin que medie necesariamente un proceso formal de cesión de intereses, derechos y obligaciones previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 03 de 2014. Asimismo, la ANH propone que la renuncia a explorar y/o producir hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales sea asimilada a una terminación parcial.

7. Que, examinados solicitud y anexos, El Contratista acreditó los requisitos de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Jurídica, Medioambiental, y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, con arreglo al Acuerdo No. 3 de marzo 26 de 2014 y a los Términos Particulares que lo desarrollan, como consta en el Informe de Evaluación correspondiente y en sus soportes, que obran en el expediente de la Actuación Contractual, y que en virtud de dicha propuesta, ConocoPhillips tiene el ochenta por ciento (80%) de los derechos, intereses y obligaciones bajo el Contrato Adicional, así como la calidad de Operador. CNEOG tiene el veinte por ciento (20%) restante de los derechos, intereses y obligaciones bajo el Contrato Adicional.

“(…)”

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En virtud de lo anterior, es importante señalar que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el “Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos”, manifestó que para el caso del contrato inicial correspondiente al Bloque VMM3, no se requería que mediara necesariamente un proceso formal de cesión de intereses, derechos y obligaciones previo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 03 de 2014.

Conforme a lo anterior, respecto al cumplimiento del párrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto al aporte del acto administrativo por medio del cual la autoridad competente (ANH) aprueba la cesión; dicho requisito se entiende cumplido con el aporte del “Contrato Adicional de Exploración y Producción, E&P Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos”, suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y las empresas CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA y CNE OIL & GAS S.A., con fundamento en la respuesta emitida por la ANH en respuesta a la consulta elevada por esta Autoridad y en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales.

Que por lo anteriormente descrito y atendiendo los documentos aportados, esta Autoridad encuentra que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, a favor de la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente resolución se tendrá como beneficiaria a la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones originados de la misma, y demás actos que de ésta se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, mediante la Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, a favor de la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA, mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, a favor de la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el N.I.T. 900605025-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, a la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 857 del 30 de julio de 2014, modificada por la Resolución 123 del 08 de febrero de 2016.

PARAGRAFO. La empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y los planes de manejo ambiental; de las obligaciones establecidas en las modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el proyecto “Área de Perforación Exploratoria - APE VMM3”, localizado en los municipios de Aguachica y San Martín, en el Departamento de Cesar, y Rionegro en el departamento de Santander, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Santander, al municipio de Rionegro, a la Gobernación de Cesar y a los municipios de San Martín y Aguachica; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrario y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD SUCURSAL COLOMBIA y SHELL EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH (SEPC) SUCURSAL COLOMBIA.


ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Dada en Bogotá, D.C., a los

07 MAR 2016



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Elaboró: Carlos Andrés Garzón Sastoque. - Abogado Hidrocarburos. 
Revisó: Javier Alfredo Molina Roa - Líder Jurídico Hidrocarburos. 
Rad: 2016001269-1-000.
Exp: LAV0001-13